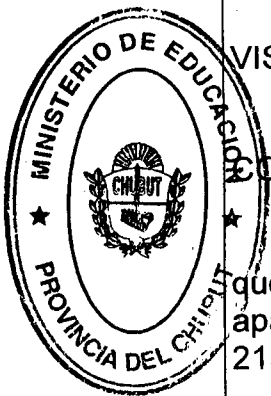




RAWSON,

3 AGO 2004



VISTO:

El Expediente N° 1991- ME – 04; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ME N° 03/04 se derogó la Resolución ME N° 443/03 por lo que la cobertura de interinatos y suplencias de cargos directivos debe realizarse sin apartarse de lo que establece el Decreto N° 1237/83 - Estatuto del Docente, Ley N° 2152;

Que por la aplicación de la Ley N° 4718 reglamentada por el Decreto N° 1423/01 desaparecieron las estructuras diferenciadas propias de las ex escuelas técnicas, agrotécnicas y/o artísticas, por lo que todas las instituciones educativas reciben la denominación de Colegios, cualquiera sea la modalidad que desarrollen;

Que ante tal circunstancia, se dictó la Disposición N° 04/04 –SSECE- por la que se precisó que la normativa a aplicar en todos los establecimientos de Nivel Medio y/o Polimodal para la cobertura de interinatos y suplencias de cargos directivos será la que establece la Ley 2152 – Decreto N° 1237/83 Título II – DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA MEDIA;

Que el Decreto N° 211/91 establece que el cargo de Secretario de Colegios de Nivel Medio – actualmente Polimodal – es un cargo directivo;

Que además, por el Decreto N° 1615/93 se incorporó al Decreto N° 1237/83 - Estatuto del Docente -, la normativa para la cobertura del cargo de Prosecretario como cargo de ingreso a la docencia, y el cargo de Secretario como cargo de ascenso;

Que la Ley N° 4154 y la Resolución N° 018/96 eliminaron de las plantas funcionales de los establecimientos de Nivel Medio el cargo de Prosecretario, por lo que también deben dictarse las normas que contemplen esta situación;

Que el Decreto N° 1423/01, en su artículo 1°, delega en el Ministerio de Educación la atribución de dictar toda normativa que resulte necesaria para la implementación de la Educación Polimodal y de los trayectos Técnico-Profesionales (TTP);

Que la precitada norma, en su Anexo I – punto 4 -Personal Docente-, establece también los requerimientos de títulos para el desempeño docente en la Educación Polimodal y en los Trayectos Técnico-Profesionales, incorporando la figura del agente PROVISORIO para quienes no poseen los alcances docentes o habilitantes;

Que es necesario dictar normas claras y precisas que establezcan los requisitos especiales que deben requerirse para la cobertura de interinatos y suplencias del cargo de SECRETARIO, considerando la importancia de dicho cargo dentro de la estructura de las instituciones educativas;

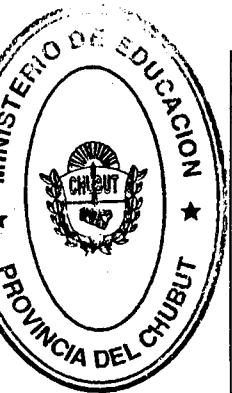
POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°) Establecer que los cargos de SECRETARIO de los establecimientos educativos que desarrollan planes de EGB 3, Nivel Medio y Educación Polimodal, será cubierto prioritariamente por personal que posea título docente.

Artículo 2°) Determinar que el Director de cada establecimiento educativo realizará los ofrecimientos para la cobertura de los cargos mencionados en

///...



//2.-

el Artículo 1° de la presente Resolución, siguiendo el siguiente orden:

1°.- a los titulares del establecimiento que posean una antigüedad mínima en la docencia de cinco (5) años.

2°.- a los docentes interinos del establecimiento, que acrediten una antigüedad mínima de cinco (5) años en la docencia, y no menos de dos (2) años en el establecimiento.

3°.- a docentes titulares de otros establecimientos de la zona que reúnan los requisitos de antigüedad mencionados en el punto 1°.

4°.- a docentes interinos de otros establecimientos de la zona que reúnan los requisitos de antigüedad mencionados en el punto 1°.

5°.- a personal con título habilitante que reúna los requisitos de antigüedad establecidos en el punto 2°; y de título que establece el Decreto 1423/01 en el Anexo I – punto 4 -Personal Docente-.

Artículo 3°) Establecer que producida la vacante, el Director del Colegio realizará la inscripción de los interesados según lo establecido en el Artículo anterior, y remitirá la nómina a la Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio y Polimodal, la que realizará la evaluación de los antecedentes según lo establecido en el Decreto N° 1237/83 – Artículo 29° – punto III - apartado 7 – incisos a, b, c, d, f, g, i.

Artículo 4°) Si por razones excepcionales el cargo no pudiera ser cubierto según lo establecido en el Artículo 1° de la presente norma, y debiera recurrirse a agentes que no cumplen con los requisitos allí establecidos, los Directores de los establecimientos educativos tendrán la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1423/01 – Anexo I – Punto 4, en cuanto a "que todo personal que no posea título docente o habilitante será considerado como PROVISORIO y revistará en esa situación mientras dure la cobertura de la vacante, y solamente hasta el fin del término lectivo, luego de lo cual se deberá convocar a una nueva cobertura."

Artículo 5°) REGÍSTRESE, comuníquese, tome conocimiento la Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio y Polimodal, por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de EGB3 y Polimodal, Supervisión General de EGB3 y Polimodal, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Técnicas Zonales de EGB3 y Polimodal quienes comunicarán a los Colegios de su jurisdicción y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME N° 249

D. DARDO RAFAEL LOPEZ
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut

Prof. GRACIELA DEL CARRO
Subsecretaría de Planeamiento
Gestión y Evaluación de la
Calidad Educativa
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut